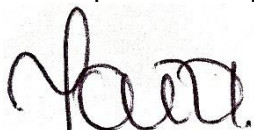


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica - Cauca, el 16 de agosto de 2022, pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que se había programado como fecha para la celebración de la audiencia de la que trata el art 373 del CGP, el viernes 12 de agosto, sin embargo, la misma no se pudo llevar a cabo, en vista de la atención de las garantías radicadas bajo el CUI N° 196986001271202200034 (dos audiencias bajo el mismo radicado, una con capturado y otra un control posterior), con el fin de que se sirva proveer lo que procedimentalmente corresponda.



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 173

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198454089001-2018-00324-00
DEMANDANTE:	YWLDER Y HAMILTON OBREGÓN SALINAS
DEMANDADA:	HEREDEROS DE MARGARITA MINA, EDILMA MINA, VÍCTOR MANUEL CANAQUI Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho procedente señalar una nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de la que trata el art. 393 del CGP, con el fin de continuar con el decurso del proceso, acorde con la agenda del Juzgado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia señalada al interior del asunto mediante auto N° 164 del 8 de agosto de 2022.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha el día **MARTES VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP. Diligencia a la que se convoca a las partes para que concurran de manera virtual, **bajo las mismas disposiciones y señalamientos contenidos en el auto N° 023 del 23 de enero de 2022 proferido en este asunto.**

TERCERO: INFORMA a las partes oportunamente el enlace de conexión, con el fin de garantizar la presencia de las mismas.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **071**  del C.G.P.).

Fecha: **17 DE AGO**  **022**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA